

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en los ciclos formativos de grado medio y superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño que imparten las Escuelas de Arte de la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto 17/2005, de 10 de febrero, regula la admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. En su artículo 2.3 dispone que la admisión de alumnos para cursar enseñanzas de régimen especial se llevará a cabo de acuerdo con la regulación que, en el marco del propio Decreto, realice la Consejería competente en materia de educación y sin perjuicio de lo que al respecto establezca su normativa específica.

La Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, y establece en su capítulo II los aspectos concretos relativos a las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

El Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, establece la ordenación general de la Formación Profesional específica y regula en su capítulo V el acceso y admisión de alumnos en los centros que imparten formación profesional específica y en virtud de su disposición adicional primera, es de aplicación a los centros que imparten ciclos formativos correspondientes a las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

La nueva regulación dada por la Consejería competente en materia de educación a los procesos de admisión del alumnado en centros docentes que imparten enseñanzas correspondientes a los ciclos de grado medio y grado superior de Artes Plásticas y Diseño sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, aconseja establecer una serie de actuaciones dirigidas a organizar los procesos implicados en la admisión y matriculación de este alumnado y a garantizar la correcta aplicación normativa vigente.

Por todo ello, en uso de las competencias atribuidas mediante el Decreto 79/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto establecer normas relativas a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño que imparten las Escuelas de Arte de Castilla y León, en desarrollo del Decreto 17/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León y de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.- Zonas de influencia.

1.- Una vez delimitadas las zonas de influencia de cada Escuela de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Orden EDU/1496/2005, la Dirección Provincial de Educación dará traslado a cada centro de la zona de influencia y de la adscripción que le corresponda con un mes de anterioridad a la apertura del plazo fijado para la admisión del alumnado. A estos efectos, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa notificará en el mes de febrero las zonas de influencia de las enseñanzas implantadas sólo en algunas provincias de la Comunidad y las adscripciones a las Direcciones Provinciales.

2.- Las Escuelas de Arte publicarán en sus tablones de anuncios las zonas de influencia y las adscripciones de los centros de ESO o Bachillerato al centro que imparta los ciclos formativos de grado medio o superior.

Artículo 3.- Comisión de Escolarización.

1.- Las Direcciones Provinciales de Educación constituirán, con la debida antelación, las Comisiones de Escolarización de Régimen Especial, cuya composición y funciones serán las recogidas en el artículo 6 de la Orden EDU/1496/2005.

2.- Una vez constituidas, determinarán las normas que regirán su funcionamiento, de acuerdo con las características de su ámbito de actuación. En todo caso, se regirán por las normas básicas contenidas en el título

II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y por lo previsto en el título V, capítulo IV, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, relativos al funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 4.- Acceso de alumnos.

1.- El acceso a las Escuelas de Arte requerirá proceso de admisión para acceder a primer curso de grado medio y a primer curso de grado superior de un ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño.

2.- No se someterán al proceso de admisión los alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Los alumnos oficiales que promocionan al curso siguiente dentro del mismo centro, sin cambiar de especialidad.
- Los alumnos oficiales que repiten curso.
- Los alumnos que han solicitado traslado de matrícula oficial en los términos que se contemplan en esta Resolución.

Artículo 5.- Presentación de solicitudes.

1.- El modelo oficial de solicitud de admisión será el que aparece como Anexo I de la presente Resolución, que será facilitado por las Escuelas de Arte. Deberá ser un impreso autocopiativo y constará de tres copias: La primera para la comisión de escolarización, la segunda para la escuela y la tercera para el interesado.

2.- Al cumplimentar la solicitud, se harán constar, además de los datos personales y académicos del solicitante, aquellos aspectos que se alegan para ser baremados a efectos del proceso de admisión. La acreditación de estos últimos se realizará en los términos previstos en el Decreto 17/2005, de 10 de febrero y en la Orden EDU/1496/2005. En todo caso, si la solicitud estuviera incompleta o no constaran todos los documentos necesarios, la Escuela podrá requerir de los solicitantes la subsanación de los defectos en el plazo de diez días hábiles.

3.- La presentación de las solicitudes de admisión a cualquier ciclo de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño se realizará en la secretaría del centro al que se desea acceder.

4.- El plazo de presentación de solicitudes de admisión será el mes de junio y la primera quincena de julio.

5.- En el mismo plazo señalado en el apartado anterior presentarán las solicitudes aquellos aspirantes con asignaturas, materias o módulos pendientes, en cuyo caso su solicitud de admisión estará condicionada a la superación de dichas asignaturas, materias o módulos en la convocatoria de septiembre, para su admisión por las vías de acceso directo o mediante prueba, según los casos. Estos aspirantes deberán presentar en la primera decena de septiembre la documentación acreditativa de que reúne los requisitos académicos para poder ser incluidos en la modalidad de acceso que les corresponda.

6.- Las Escuelas de Arte podrán habilitar un período extraordinario de solicitud de admisión en el mes de septiembre, si las circunstancias así lo aconsejasen y previa autorización de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

Artículo 6.- Valoración de las solicitudes y adjudicación de vacantes.

1.- Corresponde al Director de la Escuela resolver las solicitudes de admisión de alumnos en el centro, para lo cual, en las Escuelas de Arte donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes serán admitidos todos los alumnos que cumplan los requisitos establecidos para ello y, cuando el número de solicitudes sea mayor que el de plazas ofertadas, aplicará los criterios recogidos en la Orden EDU/1496/2005.

2.- La adjudicación de vacantes se hará pública en el tablón de anuncios de la Escuela. Igualmente se publicará un listado de reserva.

Artículo 7.- Prueba de acceso.

1.- Los órganos de selección para la realización de las pruebas de acceso a estas enseñanzas se constituirán conforme establece el artículo 14.3 de la Orden EDU/1496/2005 antes de la finalización del mes de junio. Estos órganos serán los encargados de elaborar la prueba de acceso para cuya parte general se tendrán en cuenta los currículos vigentes de Educación Secundaria Obligatoria para el acceso a ciclos de grado medio y de Bachillerato para ciclos de grado superior, y para la parte específica los currículos de los correspondientes ciclos, aprobados por los Reales Decretos que se enumeran en el Anexo II de esta Resolución.

2.- Una vez realizada la parte general de la prueba, los órganos de selección elaborarán para cada uno de los grados, las listas en las que figurarán nombre, apellidos, fecha de nacimiento y la calificación correspondiente de «apto/no apto», en dicha parte. Asimismo emitirán las actas correspondientes según el modelo del Anexo III de esta Resolución.

3.- Igualmente, una vez realizada la parte específica de la prueba, los órganos de selección elaborarán para cada uno de los ciclos las listas en las que figurarán nombre, apellidos y la calificación de cada uno de los tres ejercicios de que consta la parte específica de la prueba. Asimismo emitirán las actas de calificación correspondientes según el modelo del Anexo IV de esta Resolución.

4.- El secretario de cada Escuela certificará, a aquellos alumnos que lo soliciten, la superación de la prueba de acceso conforme al modelo que figura como Anexo V de esta Resolución.

5.- La superación de la parte específica de la prueba de acceso, tanto a ciclos de grado medio como de grado superior, permitirá acceder a cualquiera de los ciclos formativos del mismo grado y de la misma familia profesional, si se reúnen los requisitos académicos pertinentes.

6.- Las calificaciones obtenidas en las diferentes partes de la prueba de acceso deberán ser publicadas en los tabloneros de anuncios de los centros en los que se hayan realizado las mismas.

7.- Como la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente/a del órgano de selección en la secretaría de la Escuela de Arte en la que se haya realizado la prueba, en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de las calificaciones.

Artículo 8.- Calendario del proceso de admisión.

El proceso de admisión de las Escuelas de Artes se sujetará al siguiente calendario:

- a) Durante la segunda quincena de junio se convocarán las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior.
- b) Durante la segunda quincena de julio se publicará, en el tablón de anuncios de las Escuelas, el listado provisional de los solicitantes agrupados por ciclos y sistemas de acceso (acceso directo, acceso mediante prueba en su parte general y/o específica) y la relación de los excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Con la publicación se abrirá un plazo de 3 días hábiles para la reclamación o subsanación de los defectos formales que hubieran determinado la referida exclusión, o de cualquier otro error.
- c) Antes de finalizar el mes de julio, se hará público en el tablón de anuncios el listado definitivo de solicitantes.
- d) Una vez concluida la evaluación de la convocatoria extraordinaria de septiembre y antes del día 15 del mismo mes se celebrará la parte general de las pruebas de acceso.
- e) Durante la segunda quincena de septiembre se celebrará la parte específica de las pruebas de acceso.
- f) La adjudicación de vacantes para los alumnos que participen en el proceso de admisión por el sistema de acceso directo, se realizará una vez concluida la evaluación de la convocatoria extraordinaria de septiembre.
- g) Una vez finalizadas las pruebas de acceso se procederá a la adjudicación de vacantes para los alumnos que hayan solicitado su admisión mediante esta vía.

Artículo 9.- Calendario de matrícula.

1.- En la primera quincena de julio formalizarán la matrícula aquellos alumnos oficiales que habiendo aprobado en la convocatoria de junio deseen matricularse en el curso siguiente.

2.- Durante la primera quincena del mes de septiembre formalizarán la matrícula tanto los solicitantes que hayan obtenido plaza en el turno de acceso directo como los alumnos oficiales que promocionen al siguiente curso en la convocatoria extraordinaria y los que vayan a repetir curso.

3.- Los solicitantes que hayan obtenido vacante tras superar la prueba de acceso formalizarán la matrícula en los cinco días hábiles siguientes a su adjudicación.

4.- Aquellos aspirantes admitidos que no formalicen su matrícula en el plazo establecido al efecto perderán el derecho a la plaza asignada, siendo ésta ofertada a los aspirantes que no hubieran sido admitidos en primera instancia, siguiendo el mismo procedimiento.

Artículo 10.- Impartición de enseñanzas.

1.- La impartición de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño ofertados estará condicionada a que el número mínimo de alumnos en condiciones de formalizar matrícula para cada uno de ellos no sea inferior a 15, salvo que expresamente el Director General de Planificación y Ordenación Educativa autorice su impartición con un número de alumnos inferior, a propuesta razonada del Director Provincial de Educación correspondiente.

2.- Si no fuera posible la impartición de un ciclo, la Escuela ofertará a aquellos alumnos que hubiesen sido admitidos la posibilidad de matricularse en otro ciclo del mismo grado y familia profesional para conseguir su agrupamiento.

3.- Una vez iniciado el proceso de admisión de alumnos, deberá ponerse en conocimiento de los aspirantes lo establecido en este artículo si del número y análisis de solicitudes presentadas para un ciclo formativo se estimase la imposibilidad de llegar al número mencionado.

Artículo 11.- Comunicación de datos a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

Antes de que finalice el mes de septiembre, las Direcciones Provinciales de Educación comunicarán a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa los resultados finales del proceso de admisión, detallando, por cada uno de los ciclos formativos, el número de alumnos de los distintos sistemas de acceso.

Artículo 12.- Traslado de matrícula oficial.

1.- Los Directores de las Escuelas de Arte aceptarán el traslado de matrícula oficial durante el curso de aquellos alumnos que lo soliciten, siempre que éstos justifiquen documentalmente la necesidad de cambiar de localidad de residencia. En todo caso, el traslado de matrícula estará condicionado a la existencia de plaza vacante en la Escuela de Arte de destino para el curso que solicite, y exclusivamente para continuar los estudios en que el alumno se encuentre matriculado en la Escuela de Arte de origen.

2.- La fecha límite para poder solicitar el traslado de matrícula será el último día lectivo del segundo trimestre del curso académico y se resolverá en el plazo máximo de quince días naturales, desde la fecha de solicitud. Sólo excepcionalmente se admitirán las solicitudes de traslado que se presenten más allá de esta fecha, las cuales serán resueltas por el Director Provincial de Educación, previo informe del Director de la Escuela receptora.

Artículo 13.- Anulación de matrícula.

1.- Los alumnos podrán solicitar al Director de la Escuela de Arte la anulación de su matrícula a lo largo del curso hasta el final del segundo trimestre.

2.- Las anulaciones de matrícula supondrán la pérdida de la condición de alumno del centro en todos los módulos o cursos en que estuviese matriculado, por lo que para un futuro reingreso en el centro estará supeditado a lo establecido en el proceso ordinario de admisión.

3.- La anulación de matrícula supondrá que ésta no se tenga en cuenta a efectos del cómputo del número máximo de convocatorias que correspondan a ese curso escolar.

Artículo 14.- Renuncia a la evaluación y calificación de módulos.

1.- Con el fin de no agotar el número máximo de convocatorias para cursar los distintos módulos de los ciclos formativos, los alumnos podrán solicitar al Director de la Escuela de Arte la renuncia a la convocatoria ordinaria o extraordinaria de un máximo de tres módulos por cada curso.

2.- La solicitud se presentará con una antelación de al menos dos meses a la convocatoria a la que se pretende renunciar. El Director resolverá en el plazo máximo de diez días hábiles desde la presentación.

3.- La renuncia a convocatoria por módulos no supondrá, en ningún caso, el aumento del número máximo de cursos académicos de permanencia en el centro para cursar los ciclos formativos correspondientes, recogidos en la normativa vigente.

Artículo 15.- Coordinación de actuaciones.

1.- La Inspección Educativa coordinará las actuaciones que deben ejecutar los centros.

2.- Los Directores Provinciales de Educación adoptarán cuantas medidas fueran precisas con el fin de facilitar a las Comisiones de Escolarización, a la Inspección de Educación y a los Directores de las

Escuelas los medios adecuados para el ejercicio de sus funciones en este proceso.

3.- Asimismo, garantizarán el cumplimiento de la presente Resolución y adoptarán las medidas oportunas en cualquiera de los aspectos que no estuvieran previstos en ella.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Sorteo en el proceso de admisión. El sorteo público a que se refiere el artículo 9.2 de la Orden EDU/1496/2005 para determinar, como criterio de desempate en el proceso de admisión, la primera letra del primer y del segundo apellido de los alumnos, será el mismo que anualmente se cele-

bre en el proceso de admisión a las enseñanzas de régimen general, contemplado en el artículo 15.2 de la Orden EDU/184/2005 de 14 de febrero.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de marzo de 2006.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

ANEXO I

**SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ESCUELAS DE ARTE
CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

SELLO DEL CENTRO

Y

FECHA DE ENTRADA

Nº Solicitud: _____

A DATOS DEL SOLICITANTE/S (Padre/madre/tutor o alumno/a si es mayor de edad)							
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	N.I.F. (completo)	Estado Civil			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Casado/a <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			NÚMERO	PISO	LETRA	TELÉFONO	Alumno/a acogido o tutelado por una institución
C. POSTAL	LOCALIDAD		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
DATOS DEL CÓNYUGE (Si ha señalado la casilla "Casado/a")							SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	N.I.F. (completo)				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
B DATOS DEL ALUMNO/A							
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	N.I.F. (completo)	Fecha de nacimiento:			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Día	<input type="text"/>	Mes	<input type="text"/>
Centro educativo en el que se encuentra matriculado/a en la actualidad:							
Denominación del Centro			Localidad		Provincia		
Año <input type="text"/>							
C SOLICITAN:							
Se admita al alumno para el curso escolar 20__ / __ en la Escuela de Arte _____ / _____							
			Denominación de la Escuela		Localidad		
para cursar el Ciclo Formativo de Grado:		<input type="radio"/> Medio					
		<input type="radio"/> Superior	Denominación del Ciclo _____				
SISTEMA DE ACCESO:		<input type="radio"/> Directo	¿Está pendiente de la convocatoria extraordinaria de septiembre?				<input type="radio"/> SI
		<input type="radio"/> Mediante Prueba					<input type="radio"/> NO
D DECLARAN:							
Que, a efectos de baremo, los padres, tutores o alumno/a alegan el domicilio: <input type="radio"/> Familiar <input type="radio"/> Laboral							
Que la unidad familiar del solicitante en el ejercicio de hace dos años la componían _____ miembros.							
Que en el Centro al que se dirige la presente solicitud, cursan estudios los siguientes hermanos del alumno/a y que, asimismo, continuarán el próximo curso:							
Apellidos y nombre del hermano/s				Curso que realiza/n actualmente y nivel educativo			
<input type="text"/>				<input type="text"/>			
<input type="text"/>				<input type="text"/>			
E APORTAN LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: (original o fotocopia compulsada)							
<input type="checkbox"/>	Documento Nacional de Identidad / N.I.E.	<input type="checkbox"/>	Certificación Académica Personal a efectos de baremo.				
<input type="checkbox"/>	Certificación del Ayuntamiento del domicilio familiar o Documento acreditativo del domicilio laboral.	<input type="checkbox"/>	Certificación médica de padecer enfermedades crónicas según el art. 15 del Decreto 17/2005, de 10 de febrero.				
<input type="checkbox"/>	Documento justificativo de familia numerosa.	<input type="checkbox"/>	Certificación de discapacidad en el alumno o, de padres o hermanos.				
<input type="checkbox"/>	Título alegado para el acceso o resguardo acreditativo.						

En _____, a _____ de _____ de 20__.

(Este documento deberá ser firmado, en su caso, por ambos cónyuges)

El Padre/Madre/Tutor/Alumno,

El Cónyuge,

Los firmantes declaran bajo su responsabilidad que aceptan las bases que regulan la presente convocatoria, que cumplen con los requisitos exigidos en la misma, que todos sus datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad, autorizando a la Consejería de Educación a obtener los datos necesarios para determinar la renta a estos efectos a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

SR/A. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE ARTE: (Denominación específica de la Escuela en que desea ser admitido) _____ de _____

Los datos contenidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero automatizado cuyo tratamiento se realizará conforme a la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal

EJEMPLAR PARA _____

ANEXO II

NORMATIVA QUE CONTIENE LOS CURRÍCULOS DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

FAMILIA PROFESIONAL DE	GRADO	NORMATIVA
Cerámica artística	medio	Real Decreto 386/1998, de 13 de marzo (BOE del 8 de abril)
Artes aplicadas de la escultura	medio	Real Decreto 694/1996, de 26 de abril (BOE del 23 de mayo)
Vidrio artístico	medio	Real Decreto 2285/1998, de 23 de octubre (BOE del 17 de noviembre)
Artes aplicadas al libro	medio	Real Decreto 658/1996, de 19 de abril (BOE del 9 de mayo).
Artes aplicadas al muro	medio	Real Decreto 614/1998, del 17 de abril (BOE del 8 de mayo)
Joyería de arte	medio	Real Decreto 1575/1996, del 28 de junio (BOE del 12 de septiembre)
Textiles artísticos (Ciclo formativo de Tapices y alfombras)	medio	Real Decreto 1188/1998, del 12 de junio (BOE del 7 de julio)
Diseño gráfico	medio	Real Decreto 341/1998, del 6 de marzo (BOE del 27 de marzo)
Cerámica artística	superior	Real Decreto 385/1998, del 13 de marzo (BOE del 8 de abril)
Artes aplicadas de la escultura	superior	Real Decreto 2483/1994, del 23 de diciembre (BOE del 7 de febrero de 1995)
Artes aplicadas al libro	superior	Real Decreto 657/1996, del 19 de abril (BOE del 14 de mayo)
Esmaltes artísticos (ciclo formativo de Esmalte artístico al fuego sobre metales)	superior	Real Decreto 1187/1998, del 12 de junio (BOE del 7 de julio)
Joyería de arte	superior	Real Decreto 1574/1996, del 28 de junio (BOE del 12 de septiembre)
Textiles artísticos (Ciclo formativo de Arte textil)	superior	Real Decreto 2284/1998, del 23 de octubre (BOE del 17 de noviembre)
Diseño gráfico	superior	Real Decreto 340/1998, del 6 de marzo (BOE del 26 de marzo)
Diseño de interiores	superior	Real Decreto 1537/1996, del 21 de junio (BOE del 12 de septiembre)

ANEXO IV

ESCUELA DE ARTE DE _____

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA PARTE ESPECÍFICA DE LA PRUEBA DE ACCESO A
CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑOCiclo Formativo:
Familia Profesional:

Grado:

Hoja n.º:

NÚMERO DE ORDEN	Apellidos y Nombre	CALIFICACIONES			
		1er Ejercicio	2º Ejercicio	3º Ejercicio	Nota Media Final

La presente Acta comprende _____ alumnos, comenzando por
_____ y _____ finalizando por _____

Observaciones y modificaciones:

En _____, a _____ de _____ de 20.....

El Presidente,

Los Vocales

El Secretario,

ANEXO V

D. /D^a,
Secretario/a de la Escuela de Arte _____, de
_____ provincia de _____

CERTIFICA:

Que D/D^a,
Con D.N.I./N.I.E./Otros

ha superado, con la calificación de APTO, la prueba que le permite la realización de los ejercicios correspondientes a la prueba específica de acceso de los ciclos formativos de grado de Artes Plásticas y Diseño.

En _____, a ____ de _____ de 20.....
El/la Secretario/a de la Escuela de Arte,

V^a. B^a.
El/la Director/a,

Sello de la Escuela de Arte

Fdo.: